

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

México D.F. a 13 de enero de 2012

Asunto: Resumen de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.

A continuación les enviamos resumen detallado de cambios para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones en alcance a la circular CIR_GJN_AALN_011.12:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN Y ADICIONAN	
1.1.2. segundo párrafo	Esta regla establece el procedimiento para solicitar por parte de personas físicas o morales copias certificadas de sus pedimentos y anexos, que obren en poder de la AGA, incorporándose con la reforma la posibilidad de formular la solicitud mediante la Ventanilla Digital o mediante el formato denominado "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos".
1.2.2.	Esta regla hace referencia las promociones, solicitudes o avisos que se presenten mediante escrito libre, se adiciona para prever que ahora los trámites se podrán efectuar a través de la Ventanilla Digital , acorde con las disposiciones jurídicas aplicables debiendo proporcionar la información requerida en la misma, adjuntando de manera digital la documentación que corresponda, utilizando para ello la FIEL de la persona física o moral de que se trate y en el caso de las personas morales el sello digital.
1.8.1. Segundo párrafo.	Esta regla prevé que tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería la ACRA podrá autorizar hasta por cinco años prorrogables por un plazo igual, para que, en el caso de operaciones propias, lleven a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, por conducto de sus agentes o apoderados aduanales, sin utilizar los servicios de las asociaciones. Con la modificación se elimina la posibilidad de presentar esta solicitud por escrito.
1.9.6. primer párrafo	Esta regla prevé lo relacionado con la autorización a personas morales para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, se modifica para establecer que las solicitudes deberán presentarse conforme al "Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores".
2.3.2. segundo párrafo.	Se modifica la regla para establecer que tratándose de inmuebles ubicados en forma colindante al inmueble habilitado en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico o de superficies dentro o colindantes a un recinto portuario sujetas a la administración de una Administración Portuaria Integral, la persona que cuente con autorización para la administración de este inmueble podrá solicitar al SAT la ampliación de la superficie originalmente habilitada, se reforma para establecer que la solicitud debe presentarse conforme al "Instructivo de trámite de ampliación de la superficie originalmente habilitada en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico".
2.3.3. primer párrafo.	Esta regla se modifica para establecer que la solicitud para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales deberá presentarse conforme al Instructivo de trámite para autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, anteriormente se realizaba mediante escrito libre ante la ACRA.
2.3.6.	Esta regla indica lo relacionado con la obtención de autorización para la habilitación de un

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

	inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, se modifica para establecer que deberán formular la solicitud conforme al “Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración”, anteriormente la solicitud se presentaba mediante escrito libre ante la ACRA.
2.4.1. segundo párrafo.	Esta regla establece lo relacionado con la autorización el despacho de mercancías dentro de la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar por lugar distinto al autorizado, se adiciona para indicar que las personas morales interesadas en obtener esta autorización podrán realizar la solicitud mediante la Ventanilla Digital.
2.4.4., primer párrafo.	Esta regla indica el procedimiento para obtener autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación o su prórroga, se reforma para indicar que la solicitud de autorización también podrá realizarse mediante la Ventanilla Digital.
2.4.6.	Se modifica la regla para indicar que las personas físicas o morales que requieran inscribirse en el registro del CAAT, deberá realizarse ingresando a la ventanilla Digital, anteriormente era mediante el SIRET. Asimismo, se reestructuran los procedimientos y requisitos con los que deben contar.
3.1.29. primer párrafo.	La regla prevé el procedimiento para obtener o renovar su inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas mediante el procedimiento de revisión de origen, se reforma para establecer que la solicitud también podrá realizarse mediante la Ventanilla Digital.
3.1.30.	Se crea la presente regla que se relaciona con la forma para dar cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias, NOM's y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, con la vigencia de la ventanilla digital, para lo cual indica que se podrán cumplir en forma electrónica o mediante su envío en forma digital al sistema electrónico aduanero, conforme a los lineamientos emitidos por la ACCMA, siempre que en el pedimento se indique en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.
3.1.31.	<p>Se crea la presente para establecer el procedimiento del COVE, para lo cual establece que el importador o exportador previamente al despacho de las mercancías, deberán transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través del portal de la Ventanilla Digital o mediante el sistema electrónico que para tal efecto se establezca, conforme a los lineamientos que emita la ACCMA, la información en idioma español de los documentos que amparen el valor de la mercancía de comercio exterior.</p> <p>La información a que se trasmite electrónicamente debe contener, en su caso, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Lugar y fecha de expedición del comprobante de valor. II. Indicar si se trata de un documento único o con subdivisiones e identificar las mismas. III. Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario de la mercancía (calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, colonia o localidad, delegación o municipio, entidad federativa, país y código o zona postal). IV. Nombre, denominación o razón social y domicilio del vendedor (calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, colonia o localidad, delegación o municipio, entidad federativa, país y código o zona postal). V. RFC (del emisor del comprobante de valor). VI. Patente o autorización del agente aduanal, o bien, número de autorización del apoderado aduanal, que realizará el despacho de las mercancías, el cual deberá contar, en su caso, con el encargo conferido de conformidad

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

	<p>con la legislación aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> VII. RFC de las personas que podrán consultar información transmitida del comprobante de valor. VIII. Número de identificación del documento que ampare el valor de la mercancía. IX. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad en unidades de comercialización, unidad de medida de comercialización de la mercancía, números de identificación, cuando éstos existan, marca, modelo, submodelo, así como los valores unitario y total del documento que ampare las mercancías contenidas en el mismo, tipo de moneda en el que se están expresando y valor en dólares. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave. X. FIEL de la persona que presenta la información. En el caso de personas morales, adicionalmente se podrá emplear el sello digital tramitado ante el SAT, para efectos de la transmisión de la información que nos ocupa, del comprobante de valor. XI. Tipo de Operación (Importación/Exportación), en la cual se manifestará el comprobante de valor electrónico. <p>Tratándose de diversos documentos que amparen el valor de la mercancía de comercio exterior, además de proporcionar la información respectiva de cada uno de ellos, se deberá transmitir electrónicamente una lista de los mismos, asignándole a cada lista un número de control consecutivo.</p> <p>En caso de no transmitir la citada información en el plazo establecido o transmitir la información de manera incompleta o incorrecta, se considerará que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción II y se impondrá la sanción que dispone el 185, fracción I, ambos de la Ley Aduanera, con independencia de las demás infracciones y sanciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Una vez validada la información transmitida por el importador o el exportador, se proporcionará un acuse de referencia emitido por la Ventanilla Digital o el sistema electrónico, esto es el “e-document”, mismo que se deberá declarar en el pedimento, sin que en estos casos sea necesario acompañar al mismo el comprobante de valor respectivo (factura u otro).</p> <p>La rectificación de los datos transmitidos conforme a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables, se podrá llevar a cabo por el importador, exportador, o bien, por el agente o apoderado aduanal, siempre que en este último caso, se haya transmitido inicialmente conforme a la fracción VI de la presente regla, el número de la patente o autorización del agente o apoderado aduanal que realiza la rectificación empleando al efecto su FIEL.</p> <p>Para el caso de los tratos arancelarios preferenciales o derecho dispuesto en tratados o acuerdos en la transmisión electrónica que se efectúe, en el apartado que al efecto se establece, cumpliendo con las demás formalidades aplicables al caso según el tratado respectivo.</p>
<p>3.3.4. fracción I, párrafos primero y cuarto.</p>	<p>Esta regla prevé la introducción de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera, se modifica para indicar que los interesados deberán presentar la solicitud de autorización mediante el formato denominado “Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada”, también mediante la Ventanilla Digital.</p>
<p>3.8.1 fracción I, primer párrafo y apartado L, fracción III, primer</p>	<p>Esta regla prevé el procedimiento para inscribirse en el registro de empresas certificadas, la fracción I se reforma para establecer que la solicitud se puede presentar también a través de la Ventanilla Digital.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

<p>párrafo y penúltimo párrafo.</p>	<p>Se adiciona un último párrafo al apartado D, estableciendo que cuando la solicitud para obtener la inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere dicha regla se presente a través de la Ventanilla Digital, el dictamen se deberá anexar digitalizado y no obstante ello el interesado deberá presentar dentro de un plazo de 10 días el dictamen con firma autógrafa ante la ACRA.</p> <p>Se modifica el apartado L, fracción III primer párrafo, para establecer que cuando la solicitud para obtener la inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la presente regla se realice a través de la Ventanilla Digital, el dictamen a que se hace referencia se deberá anexar digitalizado. No obstante, el interesado deberá presentar dentro de un plazo de 10 días el dictamen con firma autógrafa ante la ACRA.</p> <p>Se modifica el penúltimo párrafo de la regla, para establecer que la resolución que emitirá el AGA correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, serán contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a través de la Ventanilla Digital o en los términos de la regla 1.2.2, se adiciona que salvo en los casos de los apartados F y L, fracciones II y III de la presente regla, en los que transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda, se entenderá que la misma se resolvió en sentido negativo.</p>
<p>4.5.1. Primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, fracción IV.</p>	<p>Se modifica esta regla que hace referencia al procedimiento para solicitar la inclusión en dicho anexo de alguna otra bodega o de un nuevo almacén general de depósito en su primer párrafo para señalar que para los efectos de los artículos 119 de la Ley y 19, fracción V de la LIEPS, los almacenes generales de depósito autorizados para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal, así como para colocar marbetes y/o precintos, son los que se encuentran relacionados en el Anexo 13, para solicitar la inclusión en dicho anexo de alguna otra bodega o de un nuevo almacén general de depósito, se deberá presentar solicitud mediante el formato denominado "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.", ante la ACRA, <u>o bien, efectuar el trámite mediante Ventanilla Digital y cumplir con los siguientes requisitos, mismos que serán verificados en la base de datos a cargo del SAT.</u></p> <p>Se modifica la fracción primera de la presente regla para indicar como requisito el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, anteriormente señalaba que la opinión sobre el cumplimiento debería emitirse conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera para señalar que cuando el trámite se realice a través de la Ventanilla Digital únicamente se deberá presentar digitalizado el documento señalado en el inciso b) (b) Copia de la autorización para operar como almacén general de depósito, otorgada por la Dirección General de Seguros y Valores).</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo a la fracción segunda para señalar que cuando el trámite se realice a través de la Ventanilla Digital se deberán presentar digitalizados todos los documentos a que se refiere dicha fracción.</p> <p>Se modifica la fracción cuarta para señalar que los almacenes generales de depósito autorizados que deseen que en sus instalaciones, se puedan colocar los marbetes o precintos a que se refiere el artículo 19, fracción V, segundo párrafo de la LIEPS, deberán presentar copia simple del croquis a que se refiere el segundo párrafo, fracción II, inciso a) de esta regla, especificando en el mismo la superficie y el lugar que se destinará para la colocación de los marbetes dentro del área fiscal, dicho documento también deberá presentarse cuando se realice el trámite mediante la Ventanilla Digital.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

	<p><u>Se incluyo el trámite a través de Ventanilla Digital.</u></p>
<p>4.5.17. Párrafos primero, numeral 1 y cuarto.</p>	<p>Se modifica el numeral 1 para señalar como requisito el estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del régimen bajo el que tributen, acreditando dicha circunstancia a través de la opinión sobre el cumplimiento de las mismas, anteriormente señalaba que la opinión sobre el cumplimiento debería emitirse conforme a lo dispuesto en la regla II.2.1.13. de la RMF.</p> <p>Se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción II para señalar que la solicitud también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital, en donde se deberá adjuntar la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, la documentación prevista en los incisos a), b), c), d), e) y f).</p> <p>Asimismo indica que la garantía prevista en el inciso f), deberá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de un término de diez días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para exhibir ante la ACRA el documento original respectivo, en caso contrario, se tendrá por no presentada la promoción.</p> <p>Indica que se deberá manifestar dentro de la Ventanilla Digital, bajo protesta de decir verdad, que dentro del objeto social de la persona moral de que se trate, se encuentran las actividades a que se refiere la solicitud, que cuenta con un capital mínimo fijo pagado de \$1`000,000.00, y que cuenta con medios de cómputo que le permiten llevar un registro diario de sus operaciones mediante un sistema automatizado de control de inventarios, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ACMA, que asegure el correcto manejo de las mercancías, por cuanto a entradas, salidas, trasposos, retornos, bienes dañados o destruidos y ventas a pasajeros o a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México.</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo a la fracción III para establecer los requisitos previstos en la fracción III, deberán cumplirse en el caso de que la solicitud se efectúe a través de la Ventanilla Digital.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV para indicar que solicitud a la que hace referencia también podrá presentarse a través de la Ventanilla Digital, anexando el informe de opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y otorgando la fianza prevista en el párrafo anterior, misma que podrá enviarse de manera digital a través de la Ventanilla, en la inteligencia de que el interesado dispondrá de un término de diez días hábiles, contados a partir de la presentación del trámite ante la misma, para exhibir ante la ACRA el documento original respectivo, en caso contrario, se tendrá por no presentada la promoción.</p> <p>Quienes hayan obtenido la opinión favorable de la ACPA en materia de infraestructura, control y seguridad, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio en el que se de a conocer la opinión. (Anteriormente este era el segundo párrafo de la fracción IV, que con la actual modificación pasó a ser el tercer párrafo de la citada fracción).</p>
<p>4.5.29. primer párrafo</p>	<p><u>Se modifica el primer párrafo de la regla para quedar de la siguiente manera:</u></p> <p>“Para los efectos de los artículos 121, fracción III de la Ley, 165 y 166 del Reglamento, las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, deberán presentar solicitud ante la ACRA mediante el formato denominado “Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera” o mediante la Ventanilla</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

	<p>Digital y cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite.”</p> <p><u>Se incorpora la posibilidad de realizar el trámite por Ventanilla Digital.</u></p>
4.5.30. Párrafo primero.	<p><u>Se reforma el primer párrafo de la regla para señalar lo siguiente:</u></p> <p>“Para los efectos del artículo 121, fracción IV de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán presentar solicitud ante la ACRA mediante el formato denominado “Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte”, debidamente requisitado o mediante la Ventanilla Digital”.</p> <p><u>Se incorpora la posibilidad de realizar el trámite por Ventanilla Digital.</u></p>
4.5.31. Fracciones IX, primer párrafo y XVII, primer párrafo, inciso c).	<p><u>Se reforma el primer párrafo de la fracción IX de la presente regla para señalar lo siguiente:</u></p> <p>“IX. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán, en el caso de operaciones propias, llevar a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, siempre que presenten solicitud por escrito o mediante la Ventanilla Digital formulada en los términos de la regla 1.8.1.”</p> <p><u>Se incorpora la posibilidad de realizar el trámite por Ventanilla Digital.</u></p> <p><u>Se reforma el inciso C) de la fracción XVII de la presente regla para señalar lo siguiente:</u></p> <p>“c).- Cumplan con los lineamientos que al efecto emita la AGA.”</p> <p>Anteriormente se indicaba que su emisión estaba a cargo de la ACOA.</p>
4.6.9. párrafos primero y segundo	<p><u>Se reforma el primer y segundo párrafo de la presente regla para señalar lo siguiente:</u></p> <p>“Para los efectos de los artículos 127, fracción V, 129, fracción II, 131, fracción III y 133, fracción II de la Ley, la AGA podrá otorgar el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías y, en su caso, para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, para lo cual deberán presentar su solicitud mediante el formato denominado “Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito” o mediante Ventanilla Digital y cumplir con lo previsto en el instructivo de trámite.</p> <p>Las empresas transportistas interesadas en contar con registro para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, bajo el régimen aduanero de tránsito interno, deberán presentar el formato denominado “Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito” o mediante Ventanilla Digital y lo previsto en su instructivo de trámite.”</p> <p>Se incluyó la posibilidad de realizar el trámite a través de Ventanilla Digital y se cambió la denominación del Formato a “Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito”.</p>
4.8.1.	<p><u>Se reforma el texto de la presente regla para señalar lo siguiente:</u> Para los efectos del artículo 135-A de la Ley, los interesados en obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán presentar su solicitud conforme al “Instructivo de trámite para obtener la autorización para destinar mercancías al régimen</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

	de recinto fiscalizado estratégico”. Anteriormente era mediante escrito libre.
--	---

Artículo Segundo

Se modifica el Anexo, Glosario de Definiciones y Acrónimos, como sigue:

I. ACRÓNIMOS

.....
1-Bis. ACAI, la Administración Central de Asuntos Internacionales de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
.....

II. DEFINICIONES:

.....
34. Ventanilla Digital, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011.
.....

Artículo Tercero

Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivo de llenado y trámite”, como sigue:

I. En su Apartado A. “Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite”, como sigue:

a) Para modificar el formato denominado “Autorización de Depósito Fiscal Temporal para Exposiciones Internacionales de Mercancías, en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley Aduanera”.

b) Para modificar el formato denominado “Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera”.

c) Para modificar el formato denominado “Autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte”.

d) Para modificar el formato denominado “Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera”.

e) Para modificar el formato denominado “Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos”.

f) Para modificar el formato denominado “Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1.”

g) Para modificar el formato denominado “Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado”.

h) Para modificar el formato denominado “Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera”.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

i) Para modificar el formato denominado "Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 4.6.9." y cambiar su denominación por "Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito".

j) Para modificar el "Instructivo de trámite para solicitar copias certificadas de pedimentos y sus anexos" del formato denominado "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos".

k) Para modificar el formato denominado "Solicitud para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley Aduanera".

II. En su Apartado B. "Pedimentos y Anexos", como sigue:

a) Para adicionar el formato para Impresión Simplificada de Remesa de Consolidado.

III. En su Apartado C. "Instructivos de trámite", como sigue:

a) Para modificar el "Instructivo de trámite para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, de conformidad con la regla 1.8.1."

b) Para modificar el "Instructivo de trámite para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 1.9.6."

c) Para modificar el "Instructivo de trámite para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, de conformidad con la regla 2.3.1."

d) Para modificar el "Instructivo de trámite para solicitar autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal, de conformidad con la regla 2.3.3."

e) Para modificar el "Instructivo de trámite para obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, de conformidad con la regla 2.3.6."

f) Para modificar el "Instructivo de trámite para obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con la regla 4.8.1."

Artículo Cuarto

Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", como sigue:

I.- Para adicionar al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES", la clave "ED".

II.- Para modificar en el Apéndice 17 "CÓDIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS", el campo 4. Atentamente

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, **con excepción de las reglas siguiente:**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 012

CIR_GJN_MCBL_012.12

- I. Las reglas 3.1.30. y 3.1.31., entrarán en vigor de manera optativa al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello acorde a la habilitación paulatina de los sistemas tecnológicos en cada una de las aduanas del país, y a partir del 1 de marzo de 2012 de forma obligatoria en todas las aduanas.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

ali.aristoteles@claa.org.mx